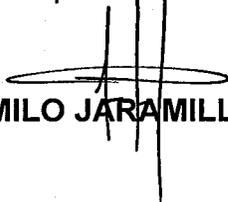


Interlocutorio: No.263  
Proceso: Sucesión doble e intestada  
Causantes: Alberto Salazar Taborda / María Celina o Celina Calvo  
Demandado: Fabio Luis Salazar Calvo y María del Socorro Salazar Calvo  
Radicado: 2020-00026-00

**Constancia secretarial:** 07 de abril de 2022. Se le informa a la señora Juez que el pasado 16 de marzo de 2022, arribó a esta dependencia judicial documento nominado derecho de petición, donde el apoderado judicial de los interesados, solicita se requiera a la DIAN a la fin a que de respuesta definitiva en el presente trámite, a la petitoria reglada en el apartado final del artículo 490 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

  
**JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta célula judicial que han pasado mas de 5 meses sin que se haya dado respuesta por parte de la DIAN, a la petitoria elevada por el profesional del derecho Dr. Jaime Darío Gartner a la DIAN, lo cual hizo conforme lo regula el apartado final del artículo 490 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

***“ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales” (negrilla y subraya fuera del texto original).***

Interlocutorio: No.263  
Proceso: Sucesión doble e intestada  
Causantes: Alberto Salazar Taborda / María Celina o Celina Calvo  
Demandado: Fabio Luis Salazar Calvo y María del Socorro Salazar Calvo  
Radicado: 2020-00026-00

Es por lo anterior, que esta instancia considera necesario realizar el requerimiento rogado, a fin de que se pueda dar continuidad y culminación al presente trámite, siempre respetando todas las disposiciones de la Ley Procesal Vigente. Respecto al tema, el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, refiere:

*“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*

En consecuencia, se REQUIERE a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales -DIAN-, para que en el término perentorio de diez (10) días, otorgue respuesta a la solicitud elevada el 23 de julio de 2021, por parte del apoderado judicial de los interesados *-tendiente a obtener un paz y salvo, previa presentación de documentación pertinente-*, a fin de darse continuidad y poder adjudicarse el trabajo de partición de los causantes ALBERTO SALAZAR TABORDA y MARIA CELINA CALVO.

Por secretaria, envíese a la mencionada autoridad las piezas procesales pertinentes para dar oportuna respuesta.

CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

